



Beneficios fiscales a contribuyentes de las zonas afectadas por el sismo del 19 de septiembre

El 2 de octubre de 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales a los contribuyentes de las zonas afectadas por el sismo ocurrido el 19 de septiembre de 2017, el cual entró en vigor el día de su publicación.

A continuación se describen los temas que consideramos más relevantes de dicho Decreto, aunque recomendamos que sea revisado en lo individual para poder identificar oportunamente otros temas que pudieran ser de interés y que no se comentan en este Flash Informativo.

Beneficios a contribuyentes de zonas afectadas, excluyendo Ciudad de México, Cuernavaca, Puebla y Tlaxcala, entre otros.

Se otorgan beneficios fiscales a los contribuyentes que tengan su domicilio fiscal, sucursal, agencia o cualquier otro establecimiento en las zonas afectadas de los municipios ubicados en los Estados de Guerrero, México, Morelos, Oaxaca, Puebla y Tlaxcala que se listan en las Declaratorias de Desastre Natural por la ocurrencia del sismo ocurrido el 19 de septiembre, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 y 29 de septiembre de 2017.

De conformidad con lo previsto en el citado Decreto, no se incluyen las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México; los municipios de Cuernavaca y Jiutepec del Estado de Morelos; los municipios de Cuautlancingo, Puebla, San Andrés Cholula, San Martín Texmelucan y San Miguel Xoxtla del Estado de Puebla; y los municipios de Apizaco, Papalotla de Xicohténcatl, Tlaxcala y Xicohtzinco del Estado de Tlaxcala.

Pagos provisionales de ISR

Se exime de la obligación de efectuar pagos provisionales de ISR correspondientes a los meses de septiembre a diciembre de 2017, al tercero y cuarto trimestres de 2017, así como al tercer cuatrimestre de 2017, según corresponda, por los ingresos que obtengan los contribuyentes personas morales y las personas físicas que tributen conforme al régimen general de ingresos por actividades empresariales y profesionales o conforme al capítulo de ingresos derivados del arrendamiento de bienes, siempre que dichos ingresos correspondan a su domicilio fiscal, agencia, sucursal o cualquier otro establecimiento que se encuentre ubicado en las zonas afectadas.

Contribuyentes del Régimen de Incorporación Fiscal

El Decreto prevé que a los contribuyentes personas físicas que tributen en el Régimen de Incorporación Fiscal y tengan su domicilio fiscal, agencia, sucursal o cualquier otro establecimiento en las zonas afectadas, se les difiere la obligación de presentar las declaraciones del quinto y sexto bimestres del ejercicio fiscal de 2017, mismas que se deberán presentar a más tardar en el mes de enero de 2018, siempre que los ingresos correspondan a su domicilio fiscal, agencia, sucursal o cualquier otros establecimiento que se encuentre ubicado en las zonas afectadas.

Estímulo de deducción inmediata

Se otorga un estímulo fiscal que permite deducir de forma inmediata las inversiones efectuadas en bienes nuevos de activo fijo que los contribuyentes realicen en las zonas afectadas durante el periodo comprendido entre el 19 de septiembre de 2017 y el 31 de marzo de 2018, aplicando la tasa del 100% sobre el monto original de las inversiones, siempre que los activos se utilicen exclusiva y permanentemente en dichas zonas. Para tal efecto, se entenderá como bienes nuevos los que se utilicen por primera vez en México.

El beneficio no será aplicable cuando se trate de mobiliario y equipo de oficina, automóviles, equipo de blindaje de automóviles o cualquier bien de activo fijo no identificable individualmente, ni tratándose de aviones distintos de los dedicados a la aerofumigación agrícola.

Los contribuyentes que cuenten con seguros contra daños sobre los bienes de activo fijo que hubieran sido declarados como pérdida parcial o total debido al sismo, únicamente podrán aplicar el estímulo sobre el monto de las cantidades adicionales a las que, en su caso, se recuperen por concepto de pago de las indemnizaciones de seguros y sean invertidas en bienes nuevos de activo fijo.

Retenciones por salarios

Se otorga un beneficio a los contribuyentes que efectúen pagos por ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, con excepción de los ingresos asimilados a salarios, consistente en diferir en tres parcialidades iguales el entero de las retenciones de ISR de sus trabajadores, correspondientes a los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2017, siempre que tengan su domicilio fiscal, agencia, sucursal o cualquier otro establecimiento en las zonas afectadas y el servicio personal subordinado por el que se paguen estos ingresos se preste en dichas zonas.

La primera parcialidad se enterará en el mes de enero de 2018, la segunda en el mes de febrero de 2018 y la tercera en el mes de marzo de 2018. El monto de la segunda y tercera parcialidad se actualizará por el periodo comprendido desde el mes de enero de 2018 y hasta el mes de febrero o marzo del referido año en que se realice el pago, según corresponda, y sin recargos.

Pagos definitivos de IVA e IEPS

Se otorga un beneficio a los contribuyentes que tengan su domicilio fiscal, agencia, sucursal o cualquier otro establecimiento en las zonas afectadas, consistente en diferir en tres parcialidades iguales el pago definitivo del IVA e IEPS a su cargo correspondiente a los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2017, por los actos o actividades que correspondan a su domicilio fiscal, agencia, sucursal o cualquier establecimiento ubicados en las zonas afectadas.

La primera parcialidad se enterará en el mes de enero de 2018, la segunda en el mes de febrero de 2018 y la tercera en el mes de marzo de 2018. El monto de la segunda y tercera parcialidad se actualizará por el periodo comprendido desde el mes de enero de 2018 y hasta el mes de febrero o marzo del referido año en que se realice el pago, según corresponda, y sin recargos.

Actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas

Se establece que los contribuyentes que se dediquen exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas, que tributen como personas morales o como personas físicas bajo el régimen de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas y pesqueras, que tengan su domicilio fiscal, agencia, sucursal o cualquier otro establecimiento en las zonas afectadas, que opten por realizar pagos provisionales semestrales del ISR, podrán optar por presentar las declaraciones de IVA correspondientes al segundo semestre de 2017 de manera mensual.

Devoluciones de saldos a favor de IVA

Se establece que las solicitudes de devolución del IVA presentadas antes del 16 de octubre de 2017 por los contribuyentes que tengan su domicilio fiscal, agencia, sucursal o cualquier otro establecimiento en las zonas afectadas, correspondientes a saldos a favor generados con antelación al mes de octubre de 2017, se tramitarán en un plazo máximo de 10 días hábiles.

El beneficio señalado en el párrafo anterior no será aplicable a los contribuyentes que se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos: i) se les haya aplicado de manera definitiva la presunción establecida en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación (CFF); ii) soliciten la devolución con base en comprobantes fiscales expedidos por los contribuyentes mencionados en el numeral anterior; iii) se trate de contribuyentes que hayan cometido ciertas infracciones previstas en el CFF; o iv) se trate contribuyentes que, previo a la entrada en vigor del Decreto, hayan sido sujetos del ejercicio de facultades de comprobación para verificar la procedencia del saldo a favor.

Pagos en parcialidades

En el caso de contribuyentes que tengan su domicilio fiscal en las zonas afectadas y que con anterioridad al mes de septiembre de 2017 fueron autorizados para realizar el pago en parcialidades de contribuciones omitidas y de sus accesorios en términos del CFF, podrán diferir el pago de las parcialidades correspondientes al mes de septiembre de 2017 y subsecuentes que se les haya autorizado, reanudando su programa de pagos a partir del mes de diciembre de 2017 en los mismos términos y condiciones autorizados, sin que se deban pagar recargos adicionales por prórroga o mora por no haber enterado dichos pagos conforme al programa original.

Otros lineamientos

Los contribuyentes que efectúen el pago en parcialidades conforme al Decreto no estarán obligados a garantizar el interés fiscal en los términos previstos en las disposiciones fiscales.

En el caso de que se dejen de pagar total o parcialmente cualquiera de las parcialidades, se considerarán revocados los beneficios de pago en parcialidades otorgados en el Decreto y las autoridades fiscales exigirán el pago de la totalidad de las cantidades adeudadas con la actualización y recargos que correspondan.

Por otra parte, se establece que los contribuyentes que tengan su domicilio fiscal fuera de las zonas afectadas, pero cuenten con una sucursal, agencia o cualquier otro establecimiento dentro de las mismas; o, los que tengan su domicilio fiscal en las zonas antes mencionadas, pero cuenten con sucursales, agencias o cualquier otro establecimiento fuera de ellas, gozarán de los beneficios establecidos en el Decreto únicamente por los ingresos, activos, retenciones, valor de actos o actividades y erogaciones, correspondientes a la sucursal, agencia o cualquier otro establecimiento o a los atribuibles al domicilio fiscal, ubicados en las zonas afectadas.

De igual manera, se precisa que para efectos del IVA, los contribuyentes no deberán considerar en el pago mensual de dicho gravamen, correspondiente a los actos o actividades realizados fuera de las citadas zonas afectadas, el impuesto acreditable que corresponda a los actos o actividades por los que se aplica el beneficio fiscal en materia de IVA establecido en el Decreto.

Los contribuyentes que se encuentren en los supuestos para aplicar los beneficios del Decreto, deberán hacerlo por todos los pagos provisionales o mensuales a que se refiere el mismo, que se encuentren pendientes de efectuar a la fecha de su entrada en vigor, correspondientes al periodo de septiembre a diciembre de 2017.

Se establece también que se condonan los accesorios que, en su caso, se hubieren generado en los términos de las disposiciones fiscales en relación con la no presentación de los pagos provisionales, definitivos y retenciones, correspondientes al mes de septiembre de 2017. Esta condonación no se considerará como ingreso acumulable para efectos del ISR.

Beneficio a contribuyentes del resto de las zonas afectadas

Para las personas físicas con terrenos que se ubiquen en las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México; en los municipios de Cuernavaca y Jiutepec del Estado de Morelos; en los municipios de Cuautlancingo, Puebla, San Andrés Cholula, San Martín Texmelucan y San Miguel Xoxtla del Estado de Puebla; y en los municipios de Apizaco, Papalotla de Xicohtécatl, Tlaxcala y Xicohtzinco del Estado de Tlaxcala, el Decreto establece el beneficio que se describe en los siguientes párrafos.

Se exime del pago del ISR a los contribuyentes personas físicas que obtengan ingresos derivados de la enajenación de terrenos, cuyas construcciones destinadas a casa habitación adheridas a los mismos hayan sido afectadas por el sismo del 19 de septiembre de 2017.

Dicha exención resultará aplicable siempre que el monto de la contraprestación obtenida por dicha enajenación no exceda de setecientas mil UDIS y la transmisión se formalice ante fedatario público. Por el excedente se determinará la ganancia y se calcularán el impuesto anual y el pago provisional en los términos del Capítulo IV del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, considerando las deducciones en la proporción que resulte de dividir el excedente entre el monto de la contraprestación obtenida. El cálculo y entero del impuesto que corresponda al pago provisional se realizará por el fedatario público.

Para efectos de lo anterior, los terrenos cuyas construcciones fueron afectadas por el referido sismo deberán contar con el documento oficial emitido por autoridad competente que sustente la pérdida total de la construcción.

Otras consideraciones

En el Decreto también se establece que el SAT podrá expedir reglas de carácter general para la correcta y debida aplicación de los beneficios contenidos en el mismo.

Se señala que la aplicación de los beneficios establecidos en el Decreto no dará lugar a devolución o compensación alguna diferente a la que se tendría en caso de no aplicar dichos beneficios.

* * * * *

Ciudad de México

Octubre de 2017

El presente Flash Informativo contiene información de carácter general y no pretende incluir interpretación alguna de lo aquí comentado, por lo que no debe considerarse aplicable respecto de un caso particular o bajo circunstancias específicas. La información aquí contenida es válida en la fecha de emisión de esta comunicación; sin embargo, no garantizamos que la información continúe siendo válida en la fecha en que se reciba o en alguna otra fecha posterior. Por lo anterior, recomendamos solicitar confirmación acerca de las implicaciones en cada caso particular.

Información de Soporte

AVISO LEGAL

TODOS LOS DERECHOS RESERVADOS ©2017, CHEVEZ, RUIZ, ZAMARRIPA Y CIA, S.C., AVENIDA VASCO DE QUIROGA #2121, 4° PISO, COLONIA PEÑA BLANCA SANTA FE, DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, MÉXICO.

Todo el contenido (publicaciones, marcas y Reservas de Derechos) antes mostrado es propiedad de CHEVEZ, RUIZ, ZAMARRIPA Y CIA, S.C., mismo que se encuentra protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor, la Ley de la Propiedad Industrial y los Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte.

Todo uso no autorizado por cualquier medio conocido o por conocerse, ya sea de forma escrita, digital o impresa, será castigado y perseguido conforme a la legislación aplicable. Queda prohibido copiar, editar, reproducir, distribuir o cualquier otra forma de explotación, mediante cualquier medio, sin la autorización por escrito de CHEVEZ, RUIZ, ZAMARRIPA Y CIA, S.C.